



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Doy cuenta a usted de la presente Acción de Tutela informándole que fue recibida mediante correo institucional y radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2023-00042-00. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 21 de marzo de 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO.** - marzo veintiuno (21) Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, aprehéndase el conocimiento de la presente Acción de Tutela promovida por la PERSONERIA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ., por la presunta vulneración al derecho de petición, medio ambiente sano y otros.

Ahora bien, teniendo en cuenta que al interior del libelo tutelar se mencionan varias entidades, se hace necesario vincular a la presente acción constitucional a, SEGUROS DEL ESTADO S.A., SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA DE CAMPO DE LA CRUZ, INTERVENTORÍA CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SECRETARIA DE GOBIERNO Y VIVIENDA DE CAMPO DE LA CRUZ, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL - FONDO DE LA INVERSIÓN PARA LA PAZ, CARLOS PUCHE LIZARAZO, FERNANDO VARGAS y en representación de la comunidad señora DENIS SANJUANELO RODRÍGUEZ; a fin de que puedan ejercer sus respectivos derecho a la defensa y contradicción, así como establecer si efectivamente se ha vulnerado o existe amenaza de alguna de los derechos fundamentales constitucionales de que es titular la persona natural objeto de esta acción, conforme a los Art. 19 y siguientes del Decreto 2591 del 91, se dispone la práctica de las siguientes diligencias. Por lo que la accionante deberá suministrar los datos de contactos de los vinculados con los que el despacho no cuente, en un término de 24 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo.

Ahora bien, en cuanto a la medida provisional solicitada por la accionante, considera esta agenciada que la medida cautelar recae sobre el objeto de la tutela lo cual será desatado en su fallo. Aunado a lo anterior no se avizora ningún perjuicio irremediable que produzca de manera cierta y evidente la amenaza de un derecho fundamental, al no realizar las acciones que pretende la peticionaria, que como se dijo antes son uno de los fines de la presente tutela contenida en sus peticiones.

Por lo antecedido se le concederá el termino de 48 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo, para que informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** incoada por la PERSONERIA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ., por la presunta vulneración del derecho de petición medio ambiente sano y otros.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la SEGUROS DEL ESTADO S.A., SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA DE CAMPO DE LA CRUZ, INTERVENTORÍA CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SECRETARIA DE GOBIERNO Y VIVIENDA DE CAMPO DE LA CRUZ, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL - FONDO DE LA INVERSIÓN PARA LA PAZ, en representación de la comunidad señora DENIS SANJUANELO RODRÍGUEZ, CARLOS PUCHE LIZARAZO Y FERNANDO VARGAS, a la presente acción de



tutela incoada por la PERSONERIA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ contra ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ.

**TERCERO: REQUERIR** a la PERSONERIA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, a fin de que aporte las direcciones de contacto electrónico de INTERVENTORÍA CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SECRETARIA DE GOBIERNO Y VIVIENDA DE CAMPO DE LA CRUZ, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL - FONDO DE LA INVERSIÓN PARA LA PAZ, en representación de la comunidad señora DENIS SANJUANELO RODRÍGUEZ, Y FERNANDO VARGAS, lo anterior en un término de 24 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo.

**CUARTO: ABSTENERSE** de conceder la medida provisional solicitada atendiendo que la medida cautelar recae sobre el objeto de la tutela lo cual será desatado en su fallo. Aunado a lo anterior no se avizora ningún perjuicio irremediable que produzca de manera cierta y evidente la amenaza de un derecho fundamental, al no realizar las acciones que pretende la peticionaria, que como se dijo antes son uno de los fines de la presente tutela contenida en sus peticiones.

**QUINTO:** Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma al accionado y a los vinculados, para que, en el término **de 48 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo**, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante, y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información, así como el nombre del representante legal y/o persona responsable frente a las acciones de tutela. Ha de prevenirseles acerca del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, que dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento y en el evento de no contestar se entenderán por ciertos los hechos en mención del accionante.

**SEXTO:** Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.

**SÉPTIMO:** Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca en la oportunidad procesal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal